

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que consulté el Registro Nacional de Abogados y pude observar que los correos electrónicos desde el cual los abogados de las partes presentan la solicitud de terminación del proceso se encuentran inscritos allí. A Despacho.

Medellín, 4 de octubre de 2023

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Sumario - RCE
Demandante	Yaneth Ríos Naranjo
Demandado	Edison Andrés Areiza Rodriguez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01011 00
Providencia	Termina proceso por transacción

A través de correo electrónico presentado el 26 de julio de 2023 (Doc. 35) la apoderada judicial de la parte actora presenta dos contratos de transacción: uno celebrado con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y el otro con TAX COOPEBOMBAS LTDA.

El 17 de agosto de 2023 el apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., EDISON AREIZA RODRIGUEZ y CAROLINA AREIZA RODRIGUEZ presenta el contrato de transacción suscrito por los intervinientes y coadyuva la solicitud de la parte demandante de dar por terminado el proceso (Doc. 37)

Igualmente, el 2 de octubre de 2023 el apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. haciendo referencia al memorial de terminación presentado por la parte actora expresa *“que ratifico los términos del acuerdo allí descrito y coadyuvo dicha petición de terminación del proceso por transacción”* (Doc. 39)

A fin de decidir sobre las anteriores peticiones, el Despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo pertinente el artículo 312 del C.G.P. preceptúa que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. La transacción se trata de un negocio jurídico de derecho sustancial mediante el cual los implicados en una contienda dirimen sus diferencias acordando una fórmula para precaver un eventual pleito judicial o para terminar uno en curso (Art. 2469 del C.C.). La transacción es el prototipo de la autocomposición de los litigios.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que ambos contratos de transacción fueron debidamente suscritos por la demandante YANETH RÍOS NARANJO.

- **TAX COOPEBOMBAS LTDA.**

El contrato fue firmado por el Dr. ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUILAR, apoderado general de la compañía.

Se comprometió a pagar a la reclamante la suma de \$1.500.000 a manera de indemnización integral por las lesiones y demás perjuicios sufridos. Con dicho pago se declara a TAX COOPEBOMBAS LTDA., a la propietaria CAROLINA AREIZA RODRIGUEZ y al conductor EDISON ANDRÉS AREIZA RODRIGUEZ a paz y salvo por la presente reclamación.

La demandante se obliga a desistir del presente proceso y del penal que cursa ante la Fiscalía 199 Local de Medellín con SPOA 050016099166202000642.

- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Coadyuva el Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA, apoderado especial, con facultades de *realizar conciliaciones totales o parciales con virtud para comprometer a la sociedad poderdante... confesar y comprometer a la sociedad que representa*, según el Certificado de Existencia de la entidad.

La aseguradora se obliga a pagar a la apoderada accionante (con facultad de recibir) a título de indemnización total, única y definitiva la suma de \$3.500.000, con lo cual se declara a paz y salvo y se libera de toda responsabilidad a la aseguradora, al propietario, al conductor y a la empresa afiliadora.

Ahora bien, ambas sumas acordadas ya fueron pagadas, según informó la misma apoderada judicial de la accionante.

En el presente proceso no hay sentencia en firme y en tales libelos se expone claramente los alcances del convenio, el cual recae sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, por lo que considera el Despacho que la solicitud así formulada se adecúa a la citada norma, habiendo ocurrido además el cumplimiento del acuerdo por parte de las entidades codemandadas.

Por lo tanto, se aceptará la transacción y declarará terminado el proceso sin que haya lugar a condena en costas, tal como lo preceptúa el inciso 4º de dicho precepto normativo.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a la que han llegado las partes y, en consecuencia, DECLARAR terminado el presente proceso, según lo preceptuado en el art. 312 del C.G.P., sin lugar a condena en costas.

Segundo: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce7c81199c17ea83ff1fbb14f102e69ccbc35a3f663ccdca80aa03c35667d58**
Documento generado en 06/10/2023 09:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>